Medidas y Ayudas Económicas para las empresas por el Coronavirus.

ACTUALIZADO 18/03/2020 19:57 Horas



Recogemos las últimas novedades publicadas por el R.D. 465/2020 y Real Decreto-ley 8/2020 publicados con fecha 18 de marzo de 2020 que incluimos en este comentario que irá "reformulándose continuamente" manteniendo un "seguimiento diario", para estar perfectamente informad@s de las medidas de carácter legislativo (en el ámbito fiscal, laboral, mercantil, etc.) y ayudas económicas que para las empresas se vayan articulando.

Al tratarse de un "comentario atípico", que sufrirá cambios continuamente para que pueda ser utilizado como referencia por todos nuestr@s lectores, hemos creído adecuado estructurarlo por temáticas y de esta forma poder realizar un seguimiento mucho más fácil e intuitivo. Así:

ÁMBITO LABORAL.

Tal y como establece el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo (modifica la DA 3ª del RD 463/2020 que aprueba el Estado de alarma), en su punto cuatro, la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos referida no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, liquidación y cotización de la Seguridad Social.

|  |
| --- |
| Si bien nuestra recomendación es "QUEDARSE EN CASA" si su actividad profesional le hace tener que personarse físicamente en su puesto de trabajo, no olvide disponer de un Certificado acreditativo de la necesidad de desplazamiento por motivos laborales, para mostrar ante las fuerzas de orden público su necesidad de circular por las calles. |



Con fecha 18.03.2020 ha sido publicado el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que articula una serie de medidas en el ámbito laboral que buscan flexibilizar los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos y que pasamos a sintetizar: (encontrando un mayor desarrollo en los enlaces adjuntos:

|  |  |
| --- | --- |
| Expedientes Regulación Temporal de Empleo (ERTEs) | * Todas las pérdidas de actividad consecuencia del CORONAVIRUS tendrán la consideración de fuerza mayor a los efectos de la suspensión de los contratos o la reducción de la jornada.
* Se agiliza la tramitación de los procedimientos de regulación de empleo, tanto por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.
* Los trabajadores afectados por un ERTE tendrán acceso a la prestación contributiva por desempleo, aunque carezcan del periodo de cotización necesario para tener acceso a ella.
* La prestación que se perciba durante el periodo de suspensión del contrato o reducción de la jornada no computará a efectos de consumir los periodos máximos de percepción legalmente establecidos. Es decir, no le consumirá prestación para un futuro cese.
* Exoneración a las empresas del pago del 75 % de la aportación empresarial a la Seguridad Social alcanzando dicha exoneración el 100 % de la cuota cuando se trate de empresas de menos de 50 trabajadores, siempre que éstas se comprometan a mantener el empleo.
 |
| Prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos | * El Real Decreto-Ley 8/2020 contempla una prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma, que durará un mes, desde el 14 de marzo, o hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma, de prolongarse éste durante más de un mes.
* Podrán acogerse los trabajadores autónomos, cuyas actividades queden suspendidas por el Estado de Alarma, o, en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, tendrán derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad del 70% de su base reguladora.
 |
| Medidas de Apoyo a Trabajadores  | * Se priorizan los sistemas de trabajo a distancia frente a la cesación temporal o reducción de la actividad, estableciendo ayudas a tal fin.
* Se articula el derecho de adaptación del horario y reducción de jornada para los trabajadores por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado a personas dependientes por las circunstancias excepcionales relacionadas con la prevención de la extensión del COVID-19 a acceder a la adaptación o reducción de su jornada, con la consiguiente disminución proporcional del salario.
 |
| Dos cuestiones finales:* Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas en este real decreto-ley estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.
* Podrá estudiar en un mayor detalle todas las novedades incorporadas por el Real Decreto-Ley 8/2020 en nuestro comentario "Medidas Laborales del RD-ley 8/2020 para hacer frente al coronavirus".
 |

Al mismo tiempo no debemos olvidar las medidas adoptadas en el Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, que las situaciones de cuarentena y contagio por coronavirus serán tramitadas como casos de incapacidad temporal por accidente de trabajo. De esta forma:

|  |  |
| --- | --- |
| IT por Accidente de Trabajo | * Si el servicio médico ha decretado aislamiento preventivo, no puede exigirse al/la trabajador@ que continúe prestando servicios desde su domicilio pese a estar asintomátic@ y por supuesto si está contagiad@; sin esta prescripción, el riesgo de contagio no autoriza a un trabajador@ a no ir al trabajo y se consideraría una ausencia injustificada.
* La empresa pagará el 75% de la base reguladora a partir del día siguiente al de la baja laboral, aunque realmente el coste será asumido por la Administración, al constituirse este pago como un pago delegado, es decir, se descontará de los propios seguros sociales.
* La empresa seguirá cotizando durante todos los días de baja de acuerdo con la base reguladora del mes anterior a la misma.
 |

Además del Consejo de Ministros que "da pie" a este RDley 6/2020, sale el anuncio de aprobar una moratoria de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondiente a tres mensualidades consecutivas para empresas y trabajadores por cuenta propia; si bien esta medida fue anunciada de forma que se aplicaría solo para las zonas geográficas y sectores que el Gobierno considere necesario apoyar, siendo identificados en la correspondiente Orden Ministerial, ésta todavía no ha sido publicada y la evolución de la propagación de la enfermedad puede determinar su aplicación en ámbitos geográficos y sectores no contemplados inicialmente.

Este mismo Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, incluye como principal medida en este ámbito:

|  |  |
| --- | --- |
| Empresas sectores del turismo, comercio y hostelería vinculadas a turismo | Para preservar empleo, se amplían las bonificaciones a la Seguridad Social en contratos fijos discontinuos siempre que:* Generan actividad productiva en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio,
* Que inicien o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijos discontinuo,

De esta forma podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.Aplicable desde el 1 de enero de 2020 hasta el día 31 de diciembre de 2020, en todo el territorio nacional, salvo en Illes Balears y Canarias, donde durante los meses de febrero y marzo de 2020, será de aplicación, la bonificación establecida en el artículo 2 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre (Thomas Cook). |

ÁMBITO FISCAL.

Certificados electrónicos.

Comenzamos con un AVISO importante de la propia AEAT respecto de los Certificados electrónicos de próxima caducidad.

En relación con aquellos contribuyentes cuyo certificado electrónico esté caducado o próximo a caducar, se informa que la AEAT permite el uso de los certificados caducados en su SEDE de acuerdo con lo previsto en Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Es posible que su navegador habitual no se lo permita en cuyo caso le recomendamos lo traslade al Firefox donde podrá seguir usándolo.

En cualquier caso, la propia AEAT se pone a disposición del contribuyente por si tiene dudas sobre cuestiones técnicas informáticas puede llamar a los teléfonos relacionados.

Suspensión de Plazos en el Ámbito Tributario.

Recordemos que con motivo de la publicación en el Boletín Oficial del Estado del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, han sido suspendidos los plazos procesales y plazos de prescripción y caducidad además de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, y con ello consecuentemente, han sido suspendidos los plazos para realizar trámites con la Administración tributaria.

Pues bien, en este sentido hemos de reseñar dos novedades muy importantes a acontecen con la normativa publicada el 18.03.2020:

PRIMERA. - Plazos relacionados con la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias: (Real Decreto 465/2020)

Tal y como establece el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo, (modifica la DA 3ª del RD 463/2020 que aprueba el Estado de alarma), en su punto cuatro, la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos referida no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

SEGUNDA. - Suspensión de plazos en el ámbito tributario. Está recogido en el artículo 33 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Hemos de recordar que las medidas en este RD-ley mantendrán su vigencia durante el plazo de un mes desde su entrada en vigor (hasta 18.04.2020) sin perjuicio de que se pueda prorrogar y de aquellas medidas en él previstas que tienen plazo determinado de duración; donde se sujetarán al mismo (como es este caso).

Este artículo 33 permite la ampliación hasta el 30 de abril o 20 de mayo de 2020, de acuerdo con el cuadro-informativo presentado a continuación, de:

|  |  |
| --- | --- |
| NewAmpliación de plazos hasta 30.04.2020 de los procedimientos relacionados que no hayan concluido a fecha 18.03.2020 | * Para el pago de la deuda tributaria liquidadas por la Administración y de deudas tributarias en apremio (apartados 2 y 5 del artículo 62 de la LGT),
* Vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos,
* Relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005,
* Para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria,
* Para formular alegaciones ante actos:
	+ De apertura de dichos trámites o de audiencia,
	+ Dictados en procedimientos de aplicación de los tributos,
	+ Sancionadores o de declaración de nulidad,
	+ Devolución de ingresos indebidos,
	+ Rectificación de errores materiales y de revocación.
* Para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro que se encuentren en plazo de contestación a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley 8/2020 (18.03.2020)
 |
| En los procedimientos administrativos de apremio, no se procederá a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde 18.03.2020 hasta el día 30 de abril de 2020. |
| Ampliación de plazos hasta 20.05.2020 (salvo que el otorgado por la norma general sea mayor) | Esta ampliación hasta 20.05.2020 se producirá para todos los puntos relacionados en la casilla I de este mismo cuadro informativo cuando los mismos hayan sido comunicados a partir de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, es decir 18.03.2020. |
| El período comprendido de 18.03.2020 hasta 30.04.2020 no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.Tampoco computará este período en relación con los plazos de prescripción del artículo 66 de la LGT ni a efectos de los plazos de caducidad. |
| Señalar que, a los solos efectos del cómputo de los plazos de prescripción, en el recurso de reposición y en los procedimientos económico-administrativos, se entenderán notificadas las resoluciones que les pongan fin cuando se acredite un intento de notificación de la resolución entre 18.03.2020 y 30 de abril de 2020. El plazo para interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas frente a actos tributarios, así como para recurrir en vía administrativa las resoluciones dictadas en los procedimientos económico-administrativos, no se iniciará hasta concluido dicho período, o hasta que se haya producido la notificación si esta última se hubiera producido con posterioridad a aquel momento. |

No obstante, las ampliaciones de plazos señaladas en el cuadro anterior, si el obligado tributario atendiera al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presentase sus alegaciones, se consideraría realizado el trámite.

Aplazamientos y Fraccionamientos.

Por otro lado, en comparecencia pública del presidente del Gobierno de España, con fecha 12.03.2020 se anuncia como principal medida en este ámbito:

|  |  |
| --- | --- |
| Aplazamientos de Deudas Tributarias | Posibilidad de solicitar aplazamientos y fraccionamientos de las deudas tributarias en las siguientes condiciones:* El plazo extraordinario de aplazamiento será de seis meses.
* No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.
* Aplazamiento correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde 13.03.2020 y hasta 30.05.2020, ambos inclusive.
* Será requisito necesario para la concesión del aplazamiento que el deudor sea persona o entidad con volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019.
* Podrán aplazarse extraordinariamente deudas tributarias (que salvo esta excepcionalidad no se podía) relacionadas con:
	+ Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
	+ Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
	+ Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.
 |

De esta forma, desde 13.03.2020 y hasta 30.05.2020, ambos días inclusive, las pequeñas empresas y trabajadores por cuenta propia que así lo deseen podrán aplazar el pago de hasta 30.000 euros en impuestos durante seis meses, con tres meses de carencia de intereses. Además, puede consultar en nuestra web el procedimiento adecuado para poder solicitar este tipo de aplazamientos y fraccionamientos.

FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DE CUENTAS ANUALES.



Reseñar simplemente a este respecto que el plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica pueda formular sus cuentas anuales y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades, queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior (de la que derivaba el Acta cuya certificación habrá de ser presentada con las propias cuentas anuales en el Registro Mercantil) se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

CONCURSO DE ACREEDORES.



Otra novedad significativa la encontramos en el artículo 43 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, establece, mientras esté vigente el estado de alarma, la interrupción del plazo de dos meses para que el deudor que se encuentre en estado de insolvencia deba solicitar la declaración de concurso conforme estipula la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. Lo mismo ocurre con el deudor que hubiera comunicado al juzgado competente para la declaración de concurso la iniciación de negociación con los acreedores para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o un acuerdo extrajudicial de pagos, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, aunque hayan transcurrido los tres meses estipulados con carácter general.

En consecuencia, hasta que transcurran dos meses a contar desde la finalización del estado de alarma, los jueces no admitirán a trámite las solicitudes de concurso necesario que se hubieran presentado durante ese estado o que se presenten durante esos dos meses. Por el contrario, si se hubiera presentado solicitud de concurso voluntario, se admitirá a trámite con preferencia, aunque fuera de fecha posterior.

OTRAS MEDIDAS DE APOYO TRANSITORIO A LAS EMPRESAS.



El Real Decreto Ley 8/2020, también ha articulado una LÍNEA DE AVALES PARA LAS EMPRESAS Y AUTÓNOMOS con el objetivo de paliar los efectos económicos del COVID-19 y ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO.

RECUERDE QUE...

En estos casos el Estado actúa como garante de la empresa o autónomo frente a las entidades financieras; si no pagan... paga el Estado.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito y otros establecimientos financieros de crédito, pago o dinero electrónico para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de

* La gestión de facturas,
* Necesidad de circulante,
* Vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u
* Otras necesidades de liquidez.

También se articula, con carácter extraordinario y una duración de 6 meses desde 18.03.2020, una LÍNEA EXTRAORDINARIA DE COBERTURA ASEGURADORA, para empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto Ley 8/2020.

Reseñable también, aunque ya teníamos conocimiento de esta posibilidad en días pasados:

|  |  |
| --- | --- |
| Reembolso de préstamos concedidos por la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa | Posibilidad de solicitar el "aplazamiento extraordinario del calendario de reembolso" del pago de principal y/o intereses de la anualidad en curso, para los beneficiarios de este tipo de préstamos; en las siguientes condiciones:* Que la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya originado en dichos beneficiarios periodos de inactividad, reducción en el volumen de las ventas o interrupciones en el suministro en la cadena de valor que les dificulte o impida atender al pago de la misma.
* Su plazo de vencimiento debe ser inferior a 6 meses a contar desde 13.03.2020.
* La solicitud deberá efectuarse siempre antes de que finalice el plazo de pago en periodo voluntario y deberá ser estimada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión.
 |

Además, se establece que NO podrán autorizarse modificaciones del calendario en los siguientes casos:

* Que no exista una afectación suficientemente acreditada que justifique esa modificación.
* Que la empresa no esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
* Que la empresa tenga deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración.
* Que la empresa no tenga cumplidas sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.
* Que el vencimiento de deuda sea consecuencia de un reintegro por incumplimiento o renuncia.
* Que en el caso de proyectos que se encuentren dentro del plazo de justificación de inversiones, no exista un grado de avance suficiente y que no garantice el cumplimiento de los objetivos comprometidos en la resolución de concesión.

MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR TURÍSTICO.

Se amplía, la línea de financiación prevista en el artículo 4 del Real Decreto-ley 12/2019, de 11 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los efectos de la apertura de procedimientos de insolvencia del grupo empresarial Thomas Cook, a todas las empresas y trabajadores autónomos con domicilio social en España que estén incluidos en los siguientes sectores económicos:

|  |  |
| --- | --- |
| Cód. CNAE2009 | Título CNAE2009 |
| 493 | Otro transporte terrestre de pasajeros. |
| 4931 | Transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros. |
| 4932 | Transporte por taxi. |
| 4939 | Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p. |
| 511 | Transporte aéreo de pasajeros. |
| 5110 | Transporte aéreo de pasajeros. |
| 5221 | Actividades anexas al transporte terrestre. |
| 5222 | Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores. |
| 5223 | Actividades anexas al transporte aéreo |
| 551 | Hoteles y alojamientos similares. |
| 5510 | Hoteles y alojamientos similares. |
| 552 | Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia. |
| 5520 | Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia. |
| 559 | Otros alojamientos. |
| 5590 | Otros alojamientos. |
| 56 | Servicios de comidas y bebidas. |
| 561 | Restaurantes y puestos de comidas. |
| 5610 | Restaurantes y puestos de comidas. |
| 5621 | Provisión de comidas preparadas para eventos. |
| 5629 | Otros servicios de comidas. |
| 7711 | Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros. |
| 7721 | Alquiler de artículos de ocio y deportes. |
| 7911 | Actividades de las agencias de viajes. |
| 7912 | Actividades de los operadores turísticos. |
| 799 | Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos. |
| 7990 | Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos. |
| 855 | Otra educación. |
| 91 | Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales. |
| 9004 | Gestión de salas de espectáculos. |
| 9102 | Actividades de museos. |
| 9103 | Gestión de lugares y edificios históricos. |
| 9321 | Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos. |
| 9329 | Actividades recreativas y entretenimiento. |